

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MATRIZ

CIRCULAR N° 766

SANTIAGO, diciembre 18 de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE FECHA DE GIRO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y FONDO COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.L. N°3.501, de 1980, se han debido traspasar a rentas generales de la Nación, durante el año 1981, los excedentes del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y del Fondo Común de Subsidios de Cesantía al 31 de diciembre de 1980.

Por lo tanto, a contar del 1° de enero de 1982, los Fondos mencionados no contarán con los excedentes de años anteriores y se financiarán exclusivamente con el aporte fiscal que mensualmente programa la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que será depositado en la cuenta corriente de cada Fondo, aproximadamente el día 8 de cada mes.

En razón a lo expuesto, el Superintendente infrascripto comunica a Ud. que a partir del mes de enero próximo, las instituciones mencionadas en el punto 7. de la Circular N°737, de 9 de marzo de 1981, de esta Superintendencia, sólo podrán girar de las cuentas corrientes N°s.901034-3, del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y 901501-9, del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, a contar del día 10 de cada mes. El giro mensual correspondiente, se continuará efectuando de acuerdo a lo dispuesto por la Circular N°737, ya citada.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE